



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo que faculta a los médicos en las unidades hospitalarias y habilitadas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro para dictar medidas de seguridad sanitaria a los pacientes sospechosos y confirmados de la enfermedad generada por el virus SARS- Cov2 (COVID-19). **8014**

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones para la adopción de medidas preventivas y de protección a los usuarios y operadores del servicio de transporte público y especializado del estado de Querétaro, durante el periodo de la emergencia causada por la enfermedad COVID-19. **8019**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lineamientos para la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, durante el periodo de emergencia generada por la enfermedad COVID-19 en el estado de Querétaro. **8022**

Lineamientos para la prestación de los servicios a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en favor de las personas confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1) durante la contingencia sanitaria del COVID-19 en la entidad. **8027**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se crea durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, la Unidad Móvil para la investigación y persecución de delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), y establece Lineamientos para su operación. **8031**

Acuerdo por el que se modifica el artículo tercero del Acuerdo que ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURÓ LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de abril de 2020. **8038**

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CÉSAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13 inciso B fracción I, 34 fracción I, 150, 402, 403, 404 fracciones I, II y XIII, 405, 406, 416 y 431 de la Ley General de Salud; 28 fracciones I, XIX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, apartado A fracción XV, 4, 18 fracción I incisos a) y g), 19 fracción I, 111 fracción XV, 173, 174 fracciones I, II y XI, 175 y 176 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracción III del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo ejecutar la política que en materia de salud establezca el Gobernador del Estado y coordinar en el mismo el Sistema de Salud, de acuerdo a los lineamientos federales y condiciones de desarrollo de la Entidad.¹
4. Que en términos de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Salud es una de las autoridades sanitarias en el Estado.
5. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
6. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.⁴

¹ Artículo 28, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 17 de diciembre de 2008.

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

⁴ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

7. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁵
8. Que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁶
9. Que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.⁷
10. Que la protección del derecho humano al medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.⁸
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”
12. Que tratándose del medio ambiente, los posibles daños que se pueden generar al mismo, no se limitan a una consecuente afectación a los derechos e intereses de individuos en lo particular, sino más bien de grupos humanos que se ubiquen en un lugar determinado y puedan por ello sufrir daños o estar en situación de riesgo.⁹
13. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce a favor de todas las personas.¹⁰
14. Que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral.¹¹

⁵ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, México, 2016, p. 5.

⁷ *Ibidem*, p. 6.

⁸ *Idem*.

⁹ Acción de Inconstitucionalidad 36/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado en 31 de mayo de 2012.

¹⁰ Artículo 2, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 31 de marzo de 2008.

¹¹ *Idem*.

15. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹²
16. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.¹³
17. Que el COVID-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano (dentro de 6 pies aproximadamente) por un período prolongado.¹⁴
18. Que estudios recientes indican que las personas que están infectadas pero no tienen síntomas probablemente también juegan un rol en la propagación del COVID-19, ya que el virus puede vivir por horas o días sobre una superficie según factores como la luz solar y la humedad.¹⁵
19. Que el comportamiento individual es fundamental para implementar las medidas de distanciamiento social (cuarentena y aislamiento voluntarios, evitar desplazamientos, guardar al menos un metro de distancia —e idealmente dos— con personas enfermas), higiene de manos, y “buena etiqueta” respiratoria (taparse la boca al estornudar y toser).¹⁶
20. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
21. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
22. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
23. Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deben ejecutar las acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.¹⁷
24. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹² OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹³ OMS, Emergencias : iseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus2019/advice-for-public>

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Décima Medida, *Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 19 de marzo de 2020.

25. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
26. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.¹⁸
27. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
28. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
29. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
30. Que la Ley General de Salud establece que las medidas de seguridad sanitarias son aquellas disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población, incluyendo aquellas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, las cuales deberán ser observadas por los particulares.¹⁹
31. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, establece que la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria deberá ser en forma inmediata, para proteger la salud de la población.²⁰
32. Que el aislamiento es aquella medida de seguridad sanitaria consistente en la separación de personas infectadas y la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio; la cual se ordenará por escrito, y por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.²¹
33. Que la cuarentena es aquella medida de seguridad sanitaria consistente en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, la cual se ordenará por escrito, y por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio.²²
34. Que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.²³

¹⁸ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

¹⁹ Artículos 139 y 402 de la Ley General de Salud.

²⁰ Artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

²¹ Artículos 139 fracción II, 151 y 405 de la Ley General de Salud.

²² Artículo 406 de la Ley General de Salud.

²³ Artículo 142 de la Ley General de Salud.

35. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario facultar de los profesionales de la salud pertenecientes a las unidades del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para dictar medidas de seguridad sanitarias con el objeto de proteger a la población, disminuyendo el peligro de propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE FACULTA A LOS MÉDICOS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y HABILITADAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA DICTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA A LOS PACIENTES SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS- CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- Se faculta a los médicos de las diversas unidades de primero y segundo nivel de atención médica, y de unidades habilitadas o de reconversión hospitalaria, pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para dictar las medidas de seguridad sanitaria consistentes en aislamiento y cuarentena en aquellos pacientes sospechosos y confirmados de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139, fracción II, 405 y 406, de la Ley General de Salud, los médicos facultados dictarán por escrito al paciente sospechoso o confirmado, la medida de seguridad sanitaria de aislamiento o cuarentena por un periodo de 14 días continuos, en condiciones que impidan la exposición a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO.- El escrito donde conste la medida de seguridad sanitaria de aislamiento o cuarentena dictada al paciente sospechoso o confirmado de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberá ser entregado en forma personal al paciente, dejando constancia de la notificación que se realice en el expediente clínico correspondiente.

CUARTO.- En un término no mayor a 48 horas de concluido el periodo de aislamiento o cuarentena que se haya dictado, el paciente deberá acudir a consulta médica en la unidad de salud que le corresponda, a efecto de recibir el alta médica o, en su caso, la determinación terapéutica que proceda.

QUINTO.- Servicios de Salud del Estado de Querétaro deberá establecer una base de datos de las personas a las que se les dicte el aislamiento o cuarentena, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO.- Las medidas de seguridad sanitarias que se dicten en términos del presente Acuerdo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

SÉPTIMO.- Las instituciones de seguridad en la Entidad colaborarán en la supervisión y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria que se dicten para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de abril del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.²
4. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.³
5. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁴
6. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.⁵

¹ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

² *Idem*.

³ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

⁴ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agencia Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

⁵ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

7. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a 1 metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.⁶
8. Que en fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19”, mismo que en su acuerdo primero fracciones VI y XI, recomienda implementar en todo el territorio del Estado de Querétaro, la aplicación de medidas higiénicas en los centros de trabajo, así como aplicar alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales.
9. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19, entre las cuales se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
10. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
11. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
12. Que el centro de trabajo de los operadores de transporte público es el propio vehículo con el cual prestan el servicio, siendo que para las modalidades de transporte de colectivo, taxi, mixto y privado de pasajeros, un foco de contagio importante, ya que el espacio que guarda la unidad, no permite guardar la sana distancia propuesta por la Organización Mundial de la Salud, a través de su comunicado de fecha 29 de marzo de 2020, denominado “Vías de transmisión del virus de la COVID-19: repercusiones para las recomendaciones relativas a las precauciones en materia de prevención y control de las infecciones”.
13. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
14. Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dicto el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de marzo de 2020, en el cual, en su artículo Primero, fracción II, inciso c), señala que podrán continuar en funcionamiento por considerarse sectores fundamentales de la economía entre otros, los relacionados con servicios de transporte de pasajeros y carga, así como los relacionados directamente con la operación de estos.
15. Acorde con la “Guía rápida de respuesta a la Pandemia Covid-19 en el Transporte Público” emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 31 de marzo de 2020, mediante el cual sugiere aislar a los conductores de la contaminación mediante el uso de barreras, se estima pertinente tomar medidas preventivas que salvaguarden la salud de los operadores de transporte público.

⁶ OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus2019/advice-for-public>

16. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN A LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRIMERO. Se recomienda al Instituto Queretano del Transporte que en el ámbito de su competencia, implemente la utilización de paneles de plástico en los vehículos afectos al servicio de transporte público y especializado, particularmente en las modalidades de colectivo, taxi, servicio mixto y permisos de servicio privado de pasajeros, los cuales deberán contar con por lo menos las siguientes características:

- a) Cabina de estructura de MDF en 2 piezas, forrada con lona transparente.
- b) Medidas: de acuerdo al modelo de la unidad vehicular.

SEGUNDO. Se recomienda que en el transporte público y especializado, particularmente en la modalidad de colectivo, taxi, servicio mixto y permisos de servicio privado de pasajeros, los operadores y usuarios, procuren el uso cubrebocas.

TERCERO. Se recomienda en la medida de lo posible, que en el transporte público en la modalidad de colectivo urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro el cobro y pago respectivamente de la tarifa, se realice mediante tarjeta de prepago QROBUS.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Queretano del Transporte como organismo descentralizado encargado de regular, ordenar y garantizar el servicio público y especializado en el Estado de Querétaro, para que acorde con su suficiencia presupuestal de cumplimiento con el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de abril del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/20, denominada *COVID-19 y derechos humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*, en la cual, entre otras cosas, insta a los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a cuidar que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.
2. En otro orden de ideas, el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho fundamental a la protección de la salud, cuya obligación de perseguir corresponde al Estado. Además, prevé que la legislación establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la función concurrente de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento.
3. Ante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho a la salud, comprende un ámbito individual o personal, así como uno público o social. Este último, se traduce en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior, se materializa a través del desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹
4. En esa tesitura, en términos del artículo 147 de la Ley General de Salud, las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves.
5. Por otra parte, el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que, el brote del virus SARS-COV2, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.
6. En ese tenor, Tedros Adhanom, Director General de la OMS, afirmó que uno de los aspectos más importantes es el compromiso político al más alto nivel, debido a que esta pandemia, no se trata sólo del sector de la salud, sino que involucra a todos los sectores y enfoques del gobierno.
7. A su vez, de acuerdo con las medidas de protección básicas contra la enfermedad COVID-19 definidas por la OMS, resulta necesaria la implementación del distanciamiento físico, consistente en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, en particular, las que tosan, estornuden y tengan fiebre, en virtud que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y, si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el mismo.
8. En consecuencia, el 13 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19, en aras de delimitarlo como el órgano responsable de la emisión de recomendaciones para la implementación de las medidas de control necesarias.

¹ DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 13 de febrero de 2019.

9. Del mismo modo, el 18 de marzo de 2020 se publicó en el medio oficial de difusión del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, mediante el cual se propone implementar de manera inmediata en todo el territorio de Estado de Querétaro, diversas acciones para combatir la enfermedad COVID-19.
10. Por otro lado, el 19 de marzo de 2020 se publicó en el periódico oficial multicitado, el Acuerdo de medidas de seguridad sanitaria, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad de cuyo contenido destaca la medida señalada como Décima Tercera, en la cual se prevé que las instituciones de seguridad procederán con la vigilancia y resguardo de los hospitales y centros de salud, así como de los centros de distribución y almacenamiento de alimentos.
11. Con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), mediante el cual el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se establece la suspensión de actividades, y se precisa que, sólo continuarán en labores las actividades esenciales. Por ende, en el artículo primero, fracción IV de dicho Acuerdo, se realiza un exhorto a toda la población residente en el territorio mexicano, y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
13. El 8 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se habilitan las instalaciones del Querétaro Centro de Congresos (QCC) como la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA-1) durante el periodo de emergencia para la ejecución de acciones tendientes a contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Querétaro.
14. De acuerdo con el artículo 3 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la seguridad comprende, entre otros aspectos, la protección de las instalaciones estratégicas contempladas por las disposiciones aplicables, en los términos de la legislación de la materia.
15. Conforme al artículo 18, fracción VI de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponden a la Subsecretaría de Policía Estatal de esta dependencia, entre otras atribuciones, establecer las medidas necesarias para el resguardo de instalaciones estratégicas.
16. A la luz de la normatividad precitada, es factible considerar a los hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, como instalaciones estratégicas en nuestro estado, porque son indispensables para la provisión de bienes y servicios públicos de salud a la población queretana, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal.
17. Bajo este contexto, es necesario contar en el estado de Querétaro, con un instrumento que otorgue validez y seguridad jurídica respecto la actuación del personal facultado para el uso legal de la fuerza, en coordinación con las autoridades sanitarias, para ejercer la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, durante la contingencia derivada del brote del virus SARS-COV2.

Por lo expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y RESGUARDO DE HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y UNIDADES MÉDICAS DE AISLAMIENTO, DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las acciones a ejecutar por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para dar cumplimiento al Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad, y publicado en el 19 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a todas las medidas que establece, vinculadas con la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, durante la emergencia sanitaria por el brote del virus SARS-COV2.

SEGUNDO. Definiciones: Para efectos de este instrumento jurídico, se entenderá por:

I. Instituciones de Seguridad: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel estatal y municipal;

II. Lineamientos: A los lineamientos para la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, durante el periodo de emergencia generada por la enfermedad COVID-19 en el Estado de Querétaro;

III. Personal Operativo: Al personal policial que realiza las funciones de investigación, prevención y reacción, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

V. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, y

VI. Unidades Médicas de Aislamiento: A las unidades sanitarias destinadas al aislamiento de pacientes con la enfermedad COVID-19.

TERCERO. Auxiliares: La Secretaría coordinará las funciones de los prestadores de servicios de seguridad privada en el estado de Querétaro, durante la contingencia sanitaria, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción II y 52, párrafo segundo de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

CUARTO. Funciones: El personal operativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- II. Optimizar la implementación de acciones entre las dependencias y entidades de salud y la Secretaría, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del virus SARS-COV2;
- III. Procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Secretaría, destinados a la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del virus SARS-COV2;
- IV. Disminuir los tiempos de respuesta de la Secretaría, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del virus SARS-COV2, y
- V. Mantener la continuidad de la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, durante la emergencia sanitaria por el brote del virus SARS-COV2.

QUINTO. Acciones operativas interinstitucionales: La Secretaría impulsará la participación interinstitucional de las instancias integrantes del Sistema Estatal, en las acciones operativas a implementar para la vigilancia y resguardo de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento durante la emergencia sanitaria por el brote del virus SARS-COV2.

SEXTO. Principios rectores de la actuación policial. La actuación del personal operativo se regirá por los principios de máxima protección y respeto de la vida e integridad física de las personas, mínima intervención y lesividad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás instrumentos internacionales aplicables a la materia.

SEPTIMO. Orden General de Actuación para el personal operativo: El personal operativo asignado a la vigilancia y resguardo de los hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento en el Estado de Querétaro, deberá observar las siguientes instrucciones:

1. Posibilitar la seguridad de las personas que se encuentren al interior y proximidades de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento en el Estado de Querétaro, así como de la estructura física, bienes e equipos de tales inmuebles en coordinación con las autoridades sanitarias;
2. Supervisar que las personas que se encuentren, tanto al interior como en las proximidades de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, cumplan con las medidas sanitarias y de seguridad, incluyendo en su caso la permanencia en dichos inmuebles;

3. Ejecutar el esquema operativo de seguridad, necesario para el ingreso y salida de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, conforme a las medidas que se determinen en conjunto con las autoridades sanitarias y de protección civil, las cuales podrán contemplar las siguientes:
 - a) Operación de barreras perimetrales o puertas especiales;
 - b) Iluminación en horario nocturno;
 - c) Videovigilancia, y
 - d) Filtros o esclusas para control del ingreso y egreso de personal.
4. Efectuar vigilancia en las proximidades de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, mediante la implementación de puestos de observación y rondines, en los términos previstos en el Protocolo de actuación para la implementación del Operativo Puestos de Observación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 11 de abril de 2018 y demás ordenamientos aplicables;
5. El personal operativo que se asigne como responsable de la seguridad de un hospital, centro de salud o unidad médica de aislamiento, deberá de realizar de manera continua, las siguientes actividades:
 - a) Revisión del estado de salud del personal asignado para la seguridad del inmueble, así como el equipamiento del mismo;
 - b) La revisión de:
 - I. Entorno del inmueble y su perímetro, incluyendo estacionamientos y vías de acceso;
 - II. Barreras físicas; y
 - III. Sistema de control de acceso.
 - c) Verificación del funcionamiento de los equipos, mecanismos y dispositivos de seguridad, y
 - d) Obtención de información complementaria de hechos que hayan violentado la seguridad en las instalaciones.
6. Verificar en conjunto con las autoridades sanitarias y de protección civil, que exista la señalética correspondiente, para el ingreso, egreso y tránsito de personas y vehículos en hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento;
7. Mantener una distancia física de al menos un metro y medio entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre; en todo momento, será obligatorio utilizar el equipo de protección individual facilitado por la Secretaría o por otras instituciones del sector público, social y privado.

Adicionalmente, de requerirse el ingreso a las instalaciones de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, en donde se provea atención a pacientes con la enfermedad COVID-19, y de ser el caso, en el supuesto señalado en el numeral 9 de este Lineamiento, será obligatorio el uso del siguiente equipamiento que deberá ser facilitado por la Secretaría a cada elemento del personal operativo que lo requiera:

- a) Overol tyvek de protección o ropa protectora desechable;
 - b) Cubre bocas o respirador;
 - c) Guantes; y
 - d) Lentes de protección y/o careta.
8. Observar lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten recomendaciones a las Instituciones de Seguridad en el estado de Querétaro para el ejercicio de sus operaciones durante el periodo de la emergencia causada por la enfermedad COVID-19, publicado el 08 de abril de 2020, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como las demás que establezca la Secretaría.

9. Coordinarse con las autoridades de salud para la ejecución del transporte o traslado de enfermos de COVID-19, así como en su caso, para el desplazamiento de los servicios sanitarios o de emergencias; en cuyo caso, corresponderá a la Secretaría desarrollar las acciones de vigilancia y resguardo de los vehículos, en los cuales se efectuará el traslado;
10. Dar cumplimiento a la recomendación de distanciamiento físico, y limitar la congregación de personas en el perímetro y demás áreas conducentes de hospitales, centros de salud y unidades médicas de aislamiento, a efecto de facilitar y proteger el acceso y salida de los vehículos de emergencia;
11. Las instituciones de seguridad, tienen la obligación de respetar el ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos y, en general, de toda persona que ejerza el derecho a la libertad de expresión;

Durante el desarrollo de sus actividades, se respetará a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como a toda persona vinculada a estas actividades, la posibilidad de realizar su labor de manera segura, lo cual incluye la observación y, en su caso, el registro y documentación de la actuación de las autoridades; esta garantía, incluye que bajo ninguna circunstancia pueden ser despojados de su material y herramientas de trabajo; de igual manera, se prohíbe la destrucción, alteración o desaparición deliberada de notas o material fotográfico, de grabación sonora o audiovisual; y

12. Ante la comisión de una probable conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá de poner a disposición de la Fiscalía General que resulte competente a la persona detenida, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así también, deberá de ponerse a disposición del Juez Cívico competente, a las personas que probablemente incurran en infracciones administrativas, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El ejercicio de las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos y, en general, de toda persona que ejerza el derecho a la libertad de expresión, no podrá ser considerado, por sí mismo, como una conducta probablemente constitutiva de delito o infracción administrativa.

OCTAVO. Uso de la fuerza. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y con la finalidad de salvaguardar la seguridad, paz y orden público, el personal operativo podrá hacer uso de la fuerza, en los términos previstos en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.

La Secretaría dotará al personal operativo de equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas y demás similar, con el propósito de minimizar la necesidad de usar violencia o armas de cualquier tipo.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 días del mes de abril de 2020 dos mil veinte.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12 fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

En razón del número de los países afectados y su propagación de casos en el mundo, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el virus denominado coronavirus 2019 (COVID-19) como pandemia. Dicha Organización además destacó el deber de los países para adoptar medidas urgentes y evitar la transmisión comunitaria.

El 18 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dicho instrumento establece dentro de las recomendaciones a implementar de manera inmediata en todo el territorio del Estado de Querétaro, el aislamiento de personas que presenten los síntomas o signos de la enfermedad COVID-19, así como la limitación de sus actividades, además de aplicar las medidas higiénicas en los centros de trabajo y oficinas de instituciones públicas, para evitar la propagación del COVID-19.

Posteriormente el 19 de marzo de 2020 en el mismo medio de difusión oficial, se publicó el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, el cual dispone las Instituciones de Seguridad se coordinarán con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, para la investigación, prevención y control de la enfermedad transmisible COVID-19.

El 8 de abril de 2020 a través del precitado medio de difusión oficial fueron publicados:

- 1) El Acuerdo por el que se emiten Recomendaciones a las Instituciones de Seguridad en el Estado de Querétaro para el Ejercicio de sus Operaciones durante el Periodo de la Emergencia causada por la Enfermedad Covid-19, dentro de su SEGUNDA recomendación establece que la concentración y actividad del personal operativo de las instituciones de seguridad del Estado de Querétaro y de las autoridades en materia de protección civil y sus unidades municipales, deberá ejecutarse con las medidas preventivas sanitarias procedentes.
- 2) El Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud dl Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que se habilitan las Instalaciones del Querétaro Centro de Congresos (QCC), como la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA-1), durante el Periodo de Emergencia para la Ejecución de Acciones Tendientes a Contrarrestar los Efectos de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Querétaro, la cual funcionará para aislar a pacientes con dicha enfermedad y evitar la transmisión del virus.

En términos de los artículos 49 y 51 fracción II de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen, en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con la atribución de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

La comisión tiene dentro de sus funciones: elaborar, implementar y dar seguimiento a los planes y programas de atención a víctimas.

Para continuar con el cumplimiento de las atribuciones establecidas para la Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas, entre las cuales se encuentra brindar las atenciones requeridas en los casos particulares de víctimas, resulta necesario establecer las medidas necesarias para la atención de las víctimas que se encuentren en aislamiento en la UMA-1.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CONFINADAS EN LA UNIDAD MÉDICA DE AISLAMIENTO 1 (UMA 1) DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los cuales debe sujetarse la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante la Comisión Estatal, para prestar los servicios de asesoría jurídica, y atención inmediata en materia de psicología, medicina y trabajo social a las personas confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA cuya calidad de víctima sea a consecuencia de la comisión de un delito).

Artículo 2. Se crea la Unidad Móvil de atención a las víctimas del delito confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1).

La Unidad Móvil de atención a las víctimas del delito estará adscrita a la Comisión Estatal de Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual estará en operación durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Artículo 3. El personal de la Comisión Estatal deberá atender a las personas víctimas del delito confinadas en la UMA1, con humanidad, respeto a su dignidad y derechos humanos, en igualdad, sin discriminación, con un trato diferenciado y especializado.

Artículo 4. La atención de las víctimas del delito confinadas en la UMA1 se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:

1. Remota. A través de medios electrónicos mediante videoconferencia en tiempo real.
2. Presencial. Unidad Móvil destinada para la atención a víctimas adaptada con mecanismos de seguridad y salubridad para evitar cualquier situación que atente contra la integridad de las personas, así como el contagio del virus COVID-19 al personal de la Comisión Estatal y de otras instancias públicas involucradas en su atención.

Artículo 5. La atención a las víctimas se llevará a cabo preferentemente de forma remota y excepcionalmente de forma presencial.

El titular de la Comisión atendiendo a la urgencia, naturaleza y particularidades del caso, valorará y determinará la atención a las víctimas de forma presencial tomando en cuenta las disposiciones sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 6. La unidad móvil, estará adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quien se organizará para realizar la atención de personas confinadas en el UMA 1, cuando así sea necesario.

Artículo 7. El personal que se active para la atención, desarrollará el objetivo de brindar servicios de asesoría jurídica así como la atención inmediata en materia de psicología, medicina y trabajo social integrales a las personas afectadas por la comisión de un delito.

Además, el personal, trabajará desde su área de conocimiento y de manera coordinada con los demás integrantes de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para brindar una atención interdisciplinaria.

Artículo 8. La Unidad Móvil, tendrá a su cargo los servicios de asesoría jurídica, psicología, medicina y trabajo social a las personas confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), cuya calidad de víctima sea a consecuencia de la comisión de un delito mientras se encuentre en funcionamiento como unidad sanitaria para el aislamiento de pacientes con la enfermedad COVID-19 y atendiendo a las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes en la materia.

Las funciones que el personal de la Comisión Estatal en la Unidad Móvil, pueda realizar sin necesidad de hacer uso del vehículo automotor oficial habilitado para ese efecto, serán realizadas en las instalaciones de la citada Comisión habilitadas para ello.

Artículo 9. La Comisión Estatal y su personal llevarán a cabo la atención de las víctimas del delito confinadas en el UMA1, de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado y demás autoridades involucradas en términos establecidos en estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. El personal de la Comisión Estatal solo podrá llevar a cabo la atención a víctimas en los espacios, con las medidas de seguridad y con la tecnología autorizada para ello.

Artículo 11. La Comisión Estatal en los casos de atención presencial deberá cerciorarse que su personal designado a la atención de las víctimas cuente con las medidas de seguridad sanitarias siguientes:

- 1) Cubre bocas o respirador;
- 2) Bata o ropa protectora desechable;
- 3) Guantes;
- 4) Mascarilla o lentes de protección;
- 5) Gel antibacterial;
- 6) Lavado constante de manos;
- 7) Distanciamiento.

Para su uso, el personal de la Comisión Estatal deberá recibir entrenamiento en la colocación y retiro del equipo a fin de evitar cualquier tipo de contaminación, para ello se atenderá a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Artículo 12. El uso del equipo de protección personal para los servidores públicos de la Comisión Estatal, descrito en el artículo que antecede, es obligatorio, cuando deba realizarse el traslado al UMA 1.

Además, dicho personal verificará que las personas intervinientes en las diligencias a desahogarse, también hagan uso obligatorio del equipo de protección personal y respeten las medidas de seguridad sanitaria; en caso de presentarse alguna incidencia, dará aviso inmediato a su superior jerárquico.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos, realizar las acciones necesarias para tener disponible los equipos de protección personal, los recursos e insumos que la Unidad Móvil requiera para su operación, en coordinación con la Secretaría Particular.

Artículo 14. El personal de la Comisión Estatal en los casos de atención presencial deberá constatar previo a ello, que la persona víctima a atender cuente con las medidas recomendadas y elementos de seguridad sanitarias, proporcionadas en el UMA 1 por la Secretaría de Salud para poder generar la entrevista o atención a la víctima.

Artículo 15. El personal de la Comisión asignada a la Unidad Móvil, deberá cumplir con los procedimientos que para fines de sanitización personal y de la unidad vehicular, así como para el desecho de equipos de protección personal, sean implementados de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridad competente.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Comisión Estatal, para la atención de las víctimas en la UMA 1, se coordinarán con el personal que los haya activado de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; para ello, deberán concentrarse en el lugar que al efecto se les señale, cuando resulte necesaria su participación junto con la de los servidores públicos de la Fiscalía General, e Instituto de Defensoría, incluso la del defensor privado; con la finalidad de mejorar los tiempos de atención del asunto, la operatividad y seguridad de los intervinientes.

De ser necesario el traslado al UMA 1, todos los participantes deberán cumplir con las mismas medidas de seguridad referidas en el artículo 11.

Artículo 17. Para asegurar la materialización de las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, el Personal de la Comisión Estatal mantendrá en todo momento, una adecuada comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud, la Fiscalía General y demás intervinientes en la atención de las víctimas confinadas en el UMA1.

Artículo 18. Para efectos de la atención conjunta entre Fiscalía y la Comisión, se propiciará la coordinación y comunicación constante, para el desarrollo y atención de las personas víctimas confinadas en el UMA 1.

Artículo 19. La Comisión Estatal mantendrá personal disponible para atender cualquier situación de emergencia en el ámbito de su competencia que pudiera suscitarse con las personas confinadas en el UMA 1, conforme a las condiciones particulares de atención.

Artículo 20. El personal de la Comisión Estatal reportará de manera inmediata a su superior jerárquico de cualquier eventualidad que se presente durante la atención ya sea vía remota o presencial de las víctimas confinadas en el UMA 1, para que se tomen las medidas necesarias de acuerdo al caso en particular y a la normatividad aplicable.

Artículo 21. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de acuerdo con su capacidad instalada dispondrá de los medios electrónicos y unidades móviles para llevar a cabo a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la atención de las personas confinadas en el UMA 1, así como para garantizar la óptima comunicación con las diferentes autoridades intervinientes en la atención.

Artículo 22. La Comisión Estatal dará atención remota y seguimiento a los casos de personas confinadas en el UMA 1 que ya hayan sido atendidas por la Comisión Estatal y cuyo asunto siga en proceso, así como de los casos que se presenten en dicho recinto.

Artículo 23. En los casos en que sea necesaria la intervención de la Fiscalía General del Estado u otra autoridad, la activación de ésta se realizará de forma inmediata a través de los mecanismos y medios dispuestos en los protocolos, lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. Corresponde al Secretario de Seguridad Ciudadana interpretar los presentes Lineamientos.

Artículo 25. La inobservancia de los presentes lineamientos generará responsabilidad a los servidores públicos y en su caso generará la aplicación de sanciones en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de abril de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Corresponde al Ministerio Público y a la policía actuando bajo la conducción de éste, la investigación de los delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone en su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades; y organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
3. El Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su numeral 127, que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
4. Es deber del Ministerio Público, investigar cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigiendo la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.¹
5. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que corresponde a la Fiscalía General, investigar y perseguir los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica; garantizar la protección y reparación integral del daño de las víctimas; aplicar las medidas de protección y solicitar las cautelares; respetar y proteger los derechos humanos, así como cumplir con la transparencia y la perspectiva de género en su actuar.²
6. El mismo ordenamiento, establece que, para el despacho de los asuntos, el Fiscal General se auxiliará de los órganos, direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y personal necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.³
7. La Fiscalía General del Estado, para la atención integral a víctimas del delito, se coordinará con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.⁴

¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2016, artículo 212.

² Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de mayo de 2016, artículo 57.

³ Ídem, artículo 58.

⁴ Ídem, artículo 61.

8. El Ministerio Público entre otras de sus obligaciones, tiene la de vigilar que, en toda investigación de los delitos, se cumplan irrestrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.⁵
9. Las víctimas y ofendidos dentro del procedimiento penal, tienen diversos derechos, entre ellos se encuentran: a) contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija; b) contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable, y c) recibir atención médica y psicológica, o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.⁶
10. El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los derechos del imputado, entre los cuales están: a) comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, para lo cual el Ministerio Público deberá otorgar todas las facilidades; b) estar asistido de su defensor al momento de rendir declaración, así como en cualquier otra actuación y entrevistarse previamente con él, y c) a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.⁷
11. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, asimismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
12. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
13. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
14. El 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
15. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, las cuales deberán ser implementadas por los sectores público, social y privado.

⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2016, artículo 131, fracción I.

⁶ Ídem, artículo 109, fracciones III, IV y XVIII.

⁷ Ídem, artículo 113, fracciones II, IV y V.

16. El 8 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se habilitan las instalaciones del Querétaro Centro de Congresos (QCC) como la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA-1) durante el periodo de emergencia para la ejecución de acciones tendientes a contrarrestar los efectos de la enfermedad COVID-19 en el estado de Querétaro.
17. El artículo segundo del referido Acuerdo, establece que la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA-1) funcionará como unidad sanitaria para el aislamiento de pacientes con la enfermedad COVID-19 y evitar la transmisión del virus SARS-CoV2.
18. El aislamiento en términos del artículo tercero del Acuerdo en comento y conforme al artículo 405 la Ley General de Salud, es la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, y éste podrá decretarse a favor de todas las personas que por su condición económica, social o familiar no pueda realizarlo en su domicilio.
19. La imposición de la medida de seguridad sanitaria de aislamiento, implica una limitación en la movilidad de las personas, por lo que puede existir resistencia de las personas para acatarla; la gravedad de la emergencia actualmente vivida, pone en peligro la salud pública a nivel mundial, por lo que se encuentra justificada la restricción de ciertos derechos, en este caso de la libertad de movimiento.
20. La Fiscalía General del Estado debe estar preparada para conocer de aquellos hechos delictivos, que deriven de actos de oposición a la ejecución de esta medida de seguridad sanitaria, o de desacato; así como de aquellos delitos que causen agravio al personal de la Unidad Médica de Aislamiento, o las demás personas que se encuentren cumpliendo en la misma, el mandato de las autoridades de salud competentes.
21. El artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que, durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

De igual forma establece que, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.
22. La Fiscalía General del Estado contará con los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento de su Ley; asimismo se establece que estas unidades estarán bajo el mando directo del Fiscal General.⁸
23. El Fiscal General del Estado tiene como una de sus atribuciones, el nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran.⁹

⁸ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 30 de mayo de 2016, artículo 8.

⁹ Ídem artículo 13, fracción IV.

24. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dispone que el Fiscal General, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinadas modalidades delictivas.
25. Con el objetivo de que la Fiscalía General del Estado, garantice en su actuación el respeto de los derechos humanos de los sujetos del procedimiento, la conducción de la investigación con debida diligencia, el debido proceso y la protección de la salud de los servidores públicos e intervinientes en estos asuntos, al disminuir el peligro de contagio durante el desarrollo de las diligencias, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, LA UNIDAD MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN LA UNIDAD MÉDICA DE AISLAMIENTO 1 (UMA 1), Y ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN.

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Móvil para la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), así como establecer lineamientos para su operación.

La Unidad Móvil se encontrará adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y estará en operación durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la Unidad Móvil para la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), y establece lineamientos para su operación;
- II. Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Comisión Estatal de Víctimas:** La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Detenido:** La persona privada de su libertad puesta a disposición de la Unidad Móvil para la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1);
- V. Dirección de Administración:** La Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. Dirección de Servicios Periciales:** La Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. Dirección de Policía de Investigación:** La Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. Dirección de Tecnologías:** La Dirección de Tecnologías de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. Fiscal:** El Fiscal de Acusación de la Unidad Móvil para la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1);
- X. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. Instituto de la Defensoría:** El Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;
- XII. SARS-CoV2:** Virus que produce en las personas la enfermedad COVID-19;
- XIII. Unidad Móvil:** La Unidad Móvil para la Investigación y Persecución de Delitos cometidos en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), y
- XIV. Unidad Médica:** La Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1).

Artículo 3. La Unidad Móvil, tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos que se comentan en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1), mientras se encuentre en funcionamiento como unidad sanitaria para el aislamiento de pacientes con la enfermedad COVID-19, y atendiendo a las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes en la materia.

Las funciones que el personal de la Unidad Móvil, pueda realizar sin necesidad de hacer uso del vehículo automotor oficial habilitado para ese efecto, serán realizadas en las instalaciones del Edificio Central¹⁰, en donde serán habilitadas oficinas para la realización de sus actividades.

Artículo 4. Los servidores públicos integrantes de la Unidad Móvil, ejercerán sus atribuciones constitucionales y legales en la materia; aplicarán la normatividad internacional, nacional e interna en el ámbito de su competencia y observarán las obligaciones, derechos y procedimientos relativos a personas privadas de su libertad, garantizando sus derechos humanos, los de víctimas y ofendidos.

Para regular la actuación de la Unidad Móvil, serán emitidos los procedimientos correspondientes.

Artículo 5. Al frente de la Unidad Móvil estará un Fiscal, quien contará para el ejercicio de sus atribuciones, con el apoyo de un auxiliar.

Además, tendrá el auxilio directo de peritos profesionistas y técnicos de las diferentes especialidades pertenecientes a la Dirección de Servicios Periciales, y de investigadores del delito adscritos a la Dirección de Policía de Investigación, que sean necesarios para integrar la carpeta de investigación.

Artículo 6. Una vez que el Fiscal tenga conocimiento de delitos cometidos en la Unidad Médica, valorará las circunstancias en que se dieron los hechos, así como si se cuenta o no con detenido, a fin de determinar la forma en que dará inicio a la carpeta de investigación.

Artículo 7. Las formas en que el Fiscal podrá dar inicio a la carpeta de investigación, son:

- a) Presencial, acudiendo directamente a la Unidad Médica;
- b) Virtual, mediante videoconferencia en tiempo real, a través del uso de medios tecnológicos, y
- c) Cualquier otro medio, que se encuentre previsto en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8. La Unidad Móvil contará para su operación, con un vehículo automotor oficial de características idóneas para ser utilizada como oficina; con mobiliario, equipo de cómputo, internet y los insumos necesarios para cumplir con las medidas sanitarias para atender la emergencia de salud, dictadas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

De dar inicio a la investigación de delitos en forma presencial, el personal de la Unidad Móvil, solo podrá realizar su traslado a la Unidad Médica, en el vehículo automotor oficial descrito en el párrafo anterior, quedando estrictamente prohibido el uso de cualquier otra unidad vehicular.

En caso de que, por la naturaleza de los hechos, sea necesario para sus auxiliares en la investigación, el traslado en vehículos oficiales con equipamiento especializado; deberán informar dicha circunstancia al Fiscal, y al término de las diligencias, deberán someterse a los procesos de sanitización a los que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo.

¹⁰ Sito en Lateral de la Autopista México-Querétaro Número 2060, Colonia Centro Sur, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Querétaro.

Artículo 9. El Fiscal deberá privilegiar dar inicio a sus investigaciones de forma virtual, en estos casos, deberá asegurarse de la identidad de las personas que intervienen en la diligencia.

También tomará las providencias necesarias para tener disponibles y en óptimas condiciones de funcionalidad, los medios electrónicos idóneos que permitan realizar sus actuaciones con facilidad y sin contratiempos,¹¹ con adecuada calidad de audio y video, así como para garantizar que sus registros contengan la información completa, íntegra y exacta.¹²

Artículo 10. Para el caso de que el inicio de la carpeta de investigación se realice con puesta a disposición de detenido, el Fiscal deberá hacer uso de los medios electrónicos a su alcance, para garantizar el respeto irrestricto de sus derechos, entre otros los siguientes:¹³

- a) Comunicación del imputado con un familiar y su defensor, con motivo de su detención, y durante el tiempo que permanezca a disposición del Fiscal;
- b) Información sobre los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como el motivo de la privación de su libertad, y
- c) Defensa adecuada a su libre elección y, a falta de éste, por defensor público, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.

Asimismo, corroborará que dicha persona cuente con las medidas de seguridad sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Artículo 11. Cuando resulte procedente, el Fiscal continuará activando a través de los mecanismos ya establecidos por la normatividad aplicable, la intervención de:

- a) La Comisión Estatal de Víctimas, para la atención integral de víctimas y ofendidos;
- b) El Instituto de la Defensoría, para la designación de defensor público, y
- c) Los servicios periciales, para la investigación técnica y científica de los hechos.

Artículo 12. Cuando resulte necesaria la participación conjunta de los servidores públicos adscritos a la Unidad Móvil, Comisión Estatal de Víctimas e Instituto de Defensoría, incluso la del defensor privado; será responsabilidad de los mismos, concentrarse en la Unidad Móvil, previa coordinación que se tenga con el Fiscal, con la finalidad de mejorar los tiempos de atención del asunto, la operatividad y seguridad de los intervinientes.

De ser necesario el traslado a la Unidad Médica, todos los participantes deberán cumplir con las mismas medidas de seguridad que el personal de la Unidad Móvil.

Artículo 13. Para asegurar la materialización de las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal mantendrá en todo momento, una adecuada comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal de Víctimas, el Instituto de la Defensoría y en su caso con el defensor privado designado por el imputado; así como con sus auxiliares en la investigación, cuando sea necesaria su participación.

Artículo 14. De resultar necesario el desahogo de audiencias ante la autoridad judicial, el Fiscal podrá colaborar con ésta, a fin de lograr las condiciones idóneas para el uso de los medios electrónicos que garanticen su adecuado desarrollo; así como para la observancia de las medidas de seguridad sanitarias correspondientes en los casos de que la colaboración sea presencial.

¹¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2016, artículo 51.

¹² Ídem, artículo 217.

¹³ Ídem, artículo 113.

Artículo 15. La Dirección de Tecnologías se coordinará con el Fiscal, para implementar las acciones que garanticen la óptima comunicación entre los intervinientes, en el desahogo de diligencias realizadas mediante videoconferencias en tiempo real.

Artículo 16. Para garantizar que el personal de la Unidad Móvil y sus auxiliares, desarrollen sus funciones bajo normas adecuadas de seguridad, sin poner en riesgo su salud, será provisto de equipo de protección personal, consistente en:

- a) Máscara o respirador N95;
- b) Bata impermeable o resistente a líquidos desechable;
- c) Guantes, y
- d) Gafas de protección (goggles) o máscara N95 con careta.

Para su uso, el personal deberá recibir entrenamiento en la colocación y retiro del equipo, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación; para ello se atenderá a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Artículo 17. El uso del equipo de protección personal para los servidores públicos de la Fiscalía General, descrito en el artículo que antecede, es obligatorio, cuando deba realizarse el traslado a la Unidad Médica.

Además, el personal verificará que los intervinientes en las diligencias a desahogarse, también hagan uso obligatorio del equipo de protección personal y respeten las medidas de seguridad sanitaria; en caso de presentarse alguna incidencia, dará aviso inmediato a su superior jerárquico.

Artículo 18. Con independencia del uso del equipo de protección personal, los servidores públicos de la Fiscalía General que acudan a la Unidad Médica, o tengan interacción presencial con el personal de la misma, acatarán las medidas de seguridad sanitaria y de sana distancia decretadas por las autoridades competentes.

También vigilarán que los intervinientes en sus diligencias cumplan con las medidas de seguridad sanitaria, manteniendo estrecha comunicación y coordinación con el personal de la Secretaría de Salud que se encuentre en la Unidad Médica, para efectos de cubrir los requerimientos para su observancia.

Artículo 19. El personal de la Unidad Móvil, deberá cumplir con los procedimientos que para fines de sanitización personal y de la unidad vehicular, así como para el desecho de equipos de protección personal, sean implementados de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridad competente.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración, realizar las acciones necesarias para tener disponible los equipos de protección personal, los recursos e insumos que la Unidad Móvil requiera para su operación, en coordinación con la Dirección de Tecnologías.

Artículo 21. La interpretación de los presentes Lineamientos, corresponden al Fiscal General del Estado.

Artículo 22. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos, y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

Maestro Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
(Rúbrica)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 12 y 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, le corresponde al Ministerio Público y a las policías que actúan bajo su mando, la investigación de los delitos.
2. Dentro de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentran, la de investigar y perseguir los delitos, procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, intervenir en procedimientos de ejecución de sanciones penales, formular y ejecutar políticas integrales y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable, así como ejercitar las acciones legales inherentes al órgano.
3. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 251, fracción XI, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, entre las que se encuentra la recompensa.
4. El artículo 13, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Fiscal General del Estado para establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que pueden constituir delito.
5. El 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURÓ LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado, en agravio de dos personas del sexo masculino, y homicidio en grado de tentativa, en agravio de tres personas, dos del sexo femenino y una del sexo masculino.
6. Dicho acto de investigación se ordenó dentro de la carpeta CI/CAD/479/2020, y al continuar con las indagaciones, se han obtenido datos de los que se desprende la probable participación de MIGUEL ÁNGEL AISPURÓ LÓPEZ, en otros hechos delictivos de la misma naturaleza.
7. Estos hechos se relacionan con un doble homicidio, perpetrado en agravio de dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, el 3 de abril de 2020 en la Comunidad de la Tortuga, municipio de Tequisquiapan Querétaro. Los cuerpos fueron encontrados sin vida, con heridas por proyectil de arma de fuego, en el interior de un vehículo marca volkswagen, tipo jetta, color verde, el cual presentaba diversos impactos de arma de fuego; éste fue localizado sobre la lateral de la Carretera 127, kilómetro 1+800, en donde se ubicaron diversos casquillos calibre 762 y 45.

8. Un hecho más vinculado con el probable partícipe, es el suscitado el 4 de abril de 2020, en el Barrio La Bola, Ezequiel Montes, Querétaro, en el cual se perpetró un doble homicidio en agravio de dos personas del sexo masculino, quienes perdieron la vida a consecuencia de lesiones por proyectil de arma de fuego; resultando además lesionados, una adolescente y dos personas del sexo masculino.
9. De las investigaciones antes referidas, se desprende entonces la probable participación de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, en seis homicidios consumados con armas de fuego, en los que además resultaron seis personas lesionadas.
10. Ante la cantidad y gravedad de los hechos delictivos en los que se relaciona como probable partícipe a MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ; resulta oportuno incrementar el importe de la recompensa ofertada conforme al punto 5 de los presentes considerandos, de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de dar mayor efectividad al combate a la delincuencia en un esfuerzo conjunto entre las autoridades y la ciudadanía.
11. Es necesario entonces, la modificación del artículo tercero del Acuerdo que ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO QUE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN O APREHENSIÓN DE MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, PROBABLE PARTÍCIPE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 15 DE ABRIL DE 2020.

Primero. Se modifica el artículo tercero del Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa, para quedar como sigue:

“Tercero. El monto de la recompensa por la aportación de información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, será de hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).”

Segundo. Con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente, quedan subsistentes todos y cada uno de los artículos del Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, será la responsable de hacer del conocimiento el presente Acuerdo, a las Direcciones y áreas involucradas de la Fiscalía General, que deban intervenir para su cumplimiento.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 17 de abril de 2020, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

(Rúbrica)

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.